



Resolución Directoral

Nº 442-2023 DE/ENAMM

Callao, 06 OCT. 2023

Visto el Informe Técnico Nº 002-2023-ENAMM/SAS de fecha 05 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias establecen las disposiciones que regulan la contratación de bienes, servicios y obras en el Estado.

Que, el artículo 27º numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*".

A su vez, establece en sus numerales 27.2 y 27.4 que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Asimismo, que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 100º que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley Nº 30225, estando comprendido entre estos, el de "Situación de desabastecimiento".

Respecto a dicha causal el referido artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la situación de



desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, el artículo 101° del citado reglamento señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

Asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

A su vez, señala que las resoluciones o acuerdos mencionados previamente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

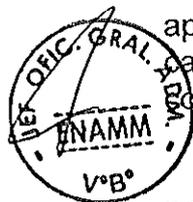
Igualmente, señala que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Por último, establece que, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

A su vez, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, la norma precitada también señala que, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que



intervengan en la decisión y ejecución; asimismo, que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2023-DE/ENAMM de fecha 27 de enero 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio presupuestal 2023 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, con Resolución Directoral N° 303-2023 DE/ENAMM de fecha 10 de julio de 2023 fue aprobado el cambio N° 1 del referido Plan Anual de Contrataciones con la finalidad de incluir el mismo la contratación del "Servicio de Seguro contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes", por un valor estimado de NOVENTA Y UN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 91, 000.00).

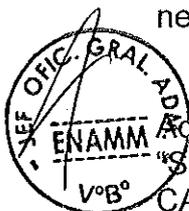
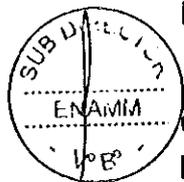
Que, mediante Informe de visto el Jefe de la Sección de Abastecimiento y Servicios informa que con las Bases Administrativas fue aprobado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-ENAMM (Primera convocatoria), para el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES".

Que, mediante Acta N° 003-2023-CS del Presidente del Comité de Selección de fecha 05 de octubre de 2023 fue declarado desierto el proceso de selección AS-005-2023-ENAMM, al no quedar ninguna oferta válida.

Que, mediante Memorándum N° 157-2023 suscrito con fecha 05 de octubre de 2023, el Jefe del Servicio de Sanidad comunica que el servicio de seguro contra accidentes para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de este Centro Superior de Estudios tiene como vigencia hasta el 05 de octubre de 2023 y que debido a la declaratoria de DESIERTO del proceso de selección en mención, dicha circunstancia amerita tomar medidas de suma urgencia para continuar con la cobertura del seguro, priorizando la prestación para cubrir la necesidad y de esa manera evitar su desabastecimiento.

Que, en relación al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2023 – ENAMM (Primera convocatoria), por el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES", el mismo fue convocado el 15 de setiembre de 2023 y en la etapa de evaluación y calificación, las ofertas de las empresas participantes sobrepasaron el valor referencial y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus ofertas fueron rechazadas.

Que, asimismo, el procedimiento de selección AS-005-2023-ENAMM, en la etapa de evaluación al no quedar ninguna oferta válida, se declaró desierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, los cuales disponen que "El procedimiento queda "DESIERTO" cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en el que se declara "DESIERTO" cuando no se cuenta con DOS (2) ofertas válidas".



Que, por consiguiente, a la declaratoria de desierto del proceso de selección corresponde la ejecución de una Segunda Convocatoria, y que, de acuerdo a los plazos establecidos, llevaría 25 días hábiles hasta la suscripción del contrato, situación que no podría cubrir a tiempo la necesidad de la cobertura del seguro, configurándose una situación de desabastecimiento para la Entidad, habiéndose vencido la póliza de seguro el 05 de octubre de 2023.

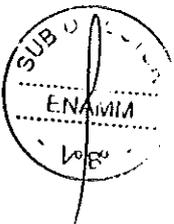
Que, ante ello, se evidencia una situación de desabastecimiento que impide a este Centro Superior de Estudios continuar con sus actividades u operaciones relacionados para la formación de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico; ya que la convocatoria del procedimiento de selección antes señalado no permitiría la prestación del servicio a tiempo para cubrir la necesidad configurándose una situación de desabastecimiento.

En ese sentido, recomienda que en atención a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100 literal c) del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se tramite la aprobación de la contratación directa del "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES", por la causal de "Situación de desabastecimiento".

Que, mediante Informe legal N° 028-2023/OAJ de fecha 05 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios refiere que, considerando el tipo de formación que reciben los Cadetes y Aspirantes del Programa Académico de Marina Mercante en la modalidad de internado, lo cual hace necesario el contar con la cobertura permanente del Seguro contra accidentes personales para dichos estudiantes no debiendo en ese sentido existir interrupciones en dicho servicio ya que podría acarrear la imposibilidad de que los mismos pudieran ser atendidos en caso de accidentes;

Asimismo, que considerando que la formación de estudiantes en el Programa Académico de Marina Mercante forma parte integrante de la misión de ENAMM; en el caso en particular la interrupción del Servicio de seguro contra accidentes personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico configura el supuesto de "Situación de desabastecimiento", ya que lo mismo comprometería la continuidad de las actividades de formación en el Programa Académico de Marina Mercante.

Por tanto, recomienda la aprobación de la contratación directa del Servicio de Seguros contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico por la causal de "Situación de desabastecimiento" prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; a efectos de garantizar la continuidad de las actividades de formación de los referidos estudiantes con la cobertura del respectivo seguro contra accidentes personales, necesaria en atención al tipo de formación que reciben. Siendo que, recomienda que se efectúe la aprobación de la contratación directa solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo la segunda convocatoria del procedimiento de selección declarado desierto, en atención a lo señalado en el antes referido artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, estando a la situación expuesta y teniendo en cuenta que, conforme a las disposiciones del Reglamento Académico de Pregrado, aprobado por Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015 y sus modificatorias, así como el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina aprobado por Resolución Directoral N° 021-2013 DE/ENAMM de fecha 22 de febrero de 2013 y sus modificatorias; la formación de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico en el Programa Académico de Marina Mercante se da mediante un modelo militarizado en la modalidad de internado las 24 horas del día a efectos de simular la rutina a bordo que deberán seguir los referidos estudiantes como futuros Oficiales de Marina Mercante, lo cual hace necesario la continuidad del Servicio de Seguros Contra Accidentes Personales para los referidos Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico; esta Dirección considera pertinente formalizar la aprobación de la contratación directa del "Servicio de Seguro contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes", en tanto se efectúe la segunda convocatoria, desarrollo del procedimiento y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-ENAMM.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación de la Subdirectora, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación directa del "Servicio de Seguro contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes" por la causal de "Situación de desabastecimiento", prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y solo durante el tiempo que tome efectuar la segunda convocatoria, desarrollo del procedimiento y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-ENAMM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración, realice la publicación de la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que sustentan su expedición a través del SEACE de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

